



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCIX  
TOMO CL**

**GUANAJUATO, GTO., A 5 DE OCTUBRE DEL 2012**

**NUMERO 160**

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 029/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Parcela 48 Ejido de Tirado", del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. . . . .	<b>3</b>
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 030/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Parcela 52 Ejido de Tirado", del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. . . . .	<b>9</b>
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 031/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Parcela 85 Ejido de Tirado", del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. . . . .	<b>15</b>
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 032/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Parcela 90 Ejido de Tirado", del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. . . . .	<b>20</b>
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 033/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Parcela 98 Ejido de Tirado", del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. . . . .	<b>25</b>
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 034/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Parcela 99 Ejido de Tirado", del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. . . . .	<b>30</b>

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

CONVENIO de coordinación para la optimización de la ejecución de acciones de vigilancia de tramos carreteros que celebran por una parte el Estado de Guanajuato y por la otra el Municipio de Tierra Blanca, Gto. . . . .	<b>35</b>
---	-----------

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, inmueble ubicado en la calle Leandro Valle número 107 de la Comunidad de Rincón de Tamayo del Municipio de Celaya, Gto. . . . . **44**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., inmueble que ocupa el pozo ubicado en el lote 2 del Fraccionamiento Camino Real Entorno Residencial, del Municipio del mismo nombre. . . . . **46**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la desafectación del dominio público de 118 vehículos y se autoriza su venta en subasta pública. . . . . **48**

CONVOCATORIA número DAySG-02/2012, emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto., para la enajenación en subasta pública de 118 unidades vehiculares en desuso. . . . . **50**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público dos inmuebles propiedad Municipal ubicados en los Fraccionamientos "Agua Azul III" y "Valle del Real" y se autoriza su permuta por otro propiedad de la empresa denominada KOITIMA S.A DE C.V., ubicado en el Fraccionamiento "León II", del Municipio de León, Gto. . . . . **51**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas para el Ejercicio de los recursos de la partida de gastos de transición de la Administración Pública Municipal 2009-2012 a la 2012-2015, del Municipio de Moroleón, Gto. . . . . **54**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Silao, Gto. **58**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRAN, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza el permiso de venta de los lotes del Desarrollo "Villas Arcoíris", ubicado en el macrolote 17-A, en el Fraccionamiento denominado "El Rehilete", del Municipio de Villagrán, Gto. . . . . **61**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO  
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO . . . . . **65**

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 029/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Parcela 48 Ejido de Tirado**", del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**; y -----

### RESULTANDO

**Primero.-** El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la LXXX octogésima sesión extraordinaria, celebrada en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2012 dos mil doce, en el punto 6 seis, relativo a Informe de Comisión, de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitida por el ciudadano Juan Rosario Licea Perales, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 22 veintidós de marzo del año 2012 dos mil doce.-----

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de abril del año 2012 dos mil doce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve y la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta y 64 sesenta y cuatro, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad del ciudadano **Ismael**

**Ramírez Barrón**, lo cual se acredita con la copia certificada del título de propiedad número 11822 once mil ochocientos veintidós, de fecha 10 diez de marzo del año 2009 dos mil nueve, emitido por el Licenciado Marco Antonio Rocha Ibarra, Delegado del Registro Agrario Nacional, certificación emitida por la Licenciada Mayra Aglae Patlán Gloria, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 16 dieciséis de enero del año 2012 dos mil doce, mediante el cual adquirió el predio que anteriormente era la parcela número 48 Z-1 P-1/1 cuarenta y ocho, letra "Z", guión, uno, letra "P", guión, uno, diagonal, uno, del Ejido Tirado, del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con una superficie de 1-93-50.14 una hectárea, noventa y tres áreas, cincuenta punto catorce centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 90.35 noventa metros punto treinta y cinco centímetros, con parcela número 40 cuarenta, 87.95 ochenta y siete metros punto noventa y cinco centímetros, con parcela número 41 cuarenta y uno, al **Noreste**, 44.20 cuarenta y cuatro metros punto veinte centímetros, con parcela número cuarenta y dos, 38.06 treinta y ocho metros punto cero, seis centímetros, con calle sin nombre; al **Sureste**, 76.78 setenta y seis metros punto setenta y ocho centímetros, en línea quebrada con solares 1 uno, 3 tres, 4 cuatro, 6 seis y 11 once; al **Suroeste**, 31.46 treinta y un metros punto cuarenta y seis centímetros, con calle sin nombre, 202.27 doscientos dos metros punto veintisiete centímetros, con parcela número 52 cincuenta y dos; y, al **Oeste**, 70.67 setenta metros punto sesenta y siete centímetros, con parcela número 47 cuarenta y siete. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial bajo el Folio Real R3\*25403 letra erre, tres, asterisco, veinticinco mil cuatrocientos tres, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 16 dieciséis de enero del año 2012 dos mil doce, expedido por el Registrador Público Suplente mencionado, el cual no reporta gravamen alguno. Con un valor fiscal de \$375.00 trescientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio DEP-CAT/108/2012 letras "D", "E", "P", guión, "C", "A", "T", diagonal, ciento ocho, diagonal, dos mil doce, de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitido por el Ingeniero Abraham Rodríguez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Catastro del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **01-91-32.82** cero, una hectárea, noventa y un áreas, treinta y dos punto ochenta y dos centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Partiendo del vértice número 1 uno, con línea de oeste a este en 5 cinco tramos de 52.39 cincuenta y dos metros punto treinta y nueve centímetros, 24.15 veinticuatro metros punto quince centímetros, 20.62 veinte metros punto sesenta y dos centímetros, 48.46 cuarenta y ocho metros punto cuarenta y seis centímetros y 30.03 treinta metros punto cero, tres centímetros colindando en el primer tramo con la parcela número 40 cuarenta con calle de por medio y en los tramos restantes con la parcela número 41 cuarenta y uno se llega al vértice número 6 seis, el cual en dirección sureste en 3 tramos de 24.25 veinticuatro metros punto veinticinco centímetros, 11.99 once metros punto noventa y nueve centímetros y 44.56 cuarenta y cuatro metros punto cincuenta y seis centímetros, colinda con la parcela número 42 cuarenta y dos, para llegar al vértice número 9 nueve. Al **Este**.- Partiendo del vértice número 9 nueve en dirección suroeste en 1 un tramo de 77.17 setenta y siete metros punto diecisiete centímetros, colinda con la colonia Adolfo López Mateos para llegar al vértice número 10 diez. Al **Sur**.- Partiendo del vértice número 10 diez, en dirección noroeste en 9 nueve tramos de 15.02 quince metros punto cero, dos centímetros, 19.26 diecinueve metros punto veintiséis centímetros, 10.07 diez metros punto cero, siete centímetros, 9.82 nueve metros punto ochenta y dos centímetros, 10.13 diez metros punto trece centímetros, 10.07 diez metros punto cero, siete centímetros, 10.07 diez metros punto cero, siete centímetros y 126.84 ciento veintiséis metros punto ochenta y cuatro centímetros, colindando con calle Prolongación Mariano Abasolo, para llegar al vértice número 19 diecinueve. Al **Oeste**.- Partiendo del vértice número 19 diecinueve en dirección

noreste en 1 un tramo de 71.01 setenta y un metros punto cero, un centímetro, colindando con la parcela número 47 cuarenta y siete, calle Pirules de por medio, para llegar al vértice número 1 uno.-----

### CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Parcela 48 Ejido de Tirado**" del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 01-43-29.76 cero, una hectárea, cuarenta y tres áreas, veintinueve punto setenta y seis centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-48-03.06 cero, cero hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cero, tres punto cero, seis centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 2 dos, Licenciado Luis Felipe Sánchez Hernández, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende del instrumento notarial número 118 ciento dieciocho, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que

éste ya está formado desde hace más de 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato y de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta, 64 sesenta y cuatro, **se resuelve:**-----

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de **01-91-32.82** cero, una hectárea, noventa y un áreas, treinta y dos punto ochenta y dos centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana B	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana C	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	29
Manzana D	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana E	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana F	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12

Manzana G	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana H	Lotes	1 y 2	2
Manzana I	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
<b>Total</b>			<b>91</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 2 dos, Licenciado Luis Felipe Sánchez Hernández, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende del instrumento notarial número 118 ciento dieciocho, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

**QUINTO.-** Escritúrense a favor del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.-----

**SEXTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SÉPTIMO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**OCTAVO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

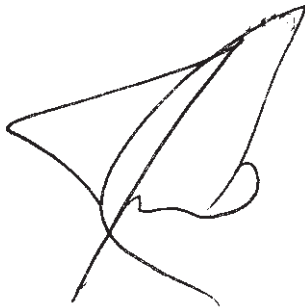
**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

**DÉCIMO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 3 tres días del mes de julio del año 2012 dos mil doce.-----



**Cúmplase  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 029/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "PARCELA 48 EJIDO DE TIRADO" DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.-----



Visto el expediente número 030/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Parcela 52 Ejido de Tirado**", del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**; y -----

## RESULTANDO

**Primero.-** El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la LXXX octogésima sesión extraordinaria, celebrada en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2012 dos mil doce, en el punto 6 seis, relativo a Informe de Comisión, de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitida por el ciudadano Juan Rosario Licea Perales, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 22 veintidós de marzo del año 2012 dos mil doce.-----

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de abril del año 2012 dos mil doce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve y la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta y 64 sesenta y cuatro, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad del ciudadano **J. Patricio Ramírez Barrón**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por la Licenciada Mayra Aglae Patlán Gloria, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de

San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 16 dieciséis de enero del año 2012 dos mil doce, del título de propiedad número 11824 once mil ochocientos veinticuatro, de fecha 10 diez de marzo del año 2009 dos mil nueve, emitido por el Licenciado Marco Antonio Rocha Ibarra, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual adquirió el predio que anteriormente era la parcela número 52 Z-1 P-1/1 cincuenta y dos, letra "Z", guión, uno, letra "P", guión, uno, diagonal, uno, del Ejido Tirado, del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con una superficie de 2-59-45.39 dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta y cinco punto treinta y nueve centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 202.27 doscientos dos metros punto veintisiete centímetros, con parcela número 48 cuarenta y ocho; al **Sureste**, 71.29 setenta y un metros punto veintinueve centímetros, en línea quebrada con calle sin nombre, solares 1 uno y 7 siete, manzana 42 cuarenta y dos, 67.22 sesenta y siete metros punto veintidós centímetros en línea quebrada con calle sin nombre, solares números 1 uno, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis, manzana 44 cuarenta y cuatro, 44.29 cuarenta y cuatro metros punto veintinueve centímetros, en línea quebrada con calle sin nombre, solar 1 uno, manzana 46 cuarenta y seis; al **Sur**, 20.06 veinte metros punto cero, seis centímetros, con calle sin nombre, 46.75 cuarenta y seis metros punto setenta y cinco, en línea quebrada con parcela número 54 cincuenta y cuatro; al **Suroeste**, 158.93 ciento cincuenta y ocho metros punto noventa y tres centímetros, en línea quebrada con brecha; al **Oeste**, 74.94 setenta y cuatro metros punto noventa y cuatro centímetro, con parcela número 47 cuarenta y siete. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial bajo el Folio Real R3\*25401 letra erre, tres, asterisco, veinticinco mil cuatrocientos uno, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 16 dieciséis de enero del año 2012 dos mil doce, expedido por el Registrador Público Suplente mencionado, el cual no reporta gravamen alguno. Con un valor fiscal de \$375.00 trescientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio DEP-CAT/109/2012 letras "D", "E", "P", guión, "C", "A", "T", diagonal, ciento nueve, diagonal, dos mil doce, de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitido por el Ingeniero Abraham Rodríguez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Catastro del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **2-59-44.81** dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro punto ochenta y un centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Suroeste**.- Partiendo del vértice número 1 uno, en dirección sureste en 2 dos tramos de 94.42 noventa y cuatro metros punto cuarenta y dos centímetros y 64.51 sesenta y cuatro metros punto cincuenta y un centímetros, colindando con brecha, para llegar al vértice número 3 tres. Al **Sur**.- Partiendo del vértice número 3 tres, en dirección noreste en 1 un tramo de 12.00 doce metros punto cero, cero centímetros, se llega al vértice número 4 cuatro, en dirección sureste en 3 tres tramos de 25.45 veinticinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, 9.30 nueve metros punto treinta centímetros y 20.06 veinte metros punto cero, seis centímetros, colindando con la parcela número 54 cincuenta y cuatro, para llegar al vértice número 7 siete. Al **Sureste**.- Partiendo del vértice número 7 siete en dirección noreste en 10 diez tramos de 31.85 treinta y un metros punto ochenta y cinco centímetros, 12.44 doce metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 29.75 veintinueve metros punto setenta y cinco centímetros, 10.14 diez metros punto catorce centímetros, 8.78 ocho metros punto setenta y ocho centímetros, 11.32 once metros punto treinta y dos centímetros, 7.23 siete metros punto veintitrés centímetros, 32.80 treinta y dos metros punto ochenta centímetros, 30.69 treinta metros punto sesenta y nueve centímetros y 7.80 siete metros punto ochenta centímetros, colinda con colonia Adolfo López Mateos, para llegar al vértice número 17 diecisiete. Al **Noreste**.- Partiendo del vértice número 17 diecisiete en dirección noroeste en 1 un tramo de 202.27 doscientos dos metros punto veintisiete centímetros, colindando con la parcela número 48 cuarenta y ocho, se llega al vértice número 18 dieciocho.-----

### CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la

regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Parcela 52 Ejido de Tirado**" del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 01-56-93.88 cero, una hectárea, cincuenta y seis áreas, noventa y tres punto ochenta y ocho centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 01-02-50.93 cero, una hectárea, cero, dos áreas, cincuenta y dos punto noventa y tres centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 2 dos, Licenciado Luis Felipe Sánchez Hernández, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende del instrumento notarial número 119 ciento diecinueve, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace más de 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato y de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta, 64 sesenta y cuatro, **se resuelve:**-----

**PRIMERO.**- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.**- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de **2-59-44.81** cero, dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro punto ochenta y un centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

**TERCERO.**- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana B	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana C	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana D	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana E	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana F	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana G	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana H	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6

Manzana I	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana J	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
<b>Total</b>			<b>99</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 2 dos, Licenciado Luis Felipe Sánchez Hernández, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende del instrumento notarial número 119 ciento diecinueve, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

**QUINTO.-** Escritúrense a favor del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.-----

**SEXTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SÉPTIMO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**OCTAVO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

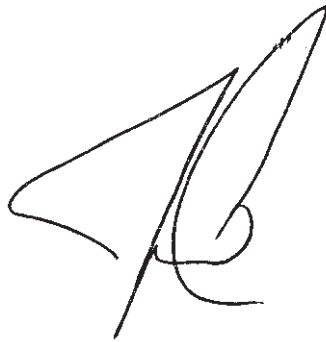
**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

**DÉCIMO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 3 tres días del mes de julio del año 2012 dos mil doce.-----



**Cúmplase  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 030/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "PARCELA 52 EJIDO DE TIRADO" DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 031/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Parcela 85 Ejido de Tirado**", del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**; y -----

## RESULTANDO

**Primero.**- El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la LXXX octogésima sesión extraordinaria, celebrada en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2012 dos mil doce, en el punto 6 seis, relativo a Informe de Comisión, de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitida por el ciudadano Juan Rosario Licea Perales, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 22 veintidós de marzo del año 2012 dos mil doce.-----

**Segundo.**- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de abril del año 2012 dos mil doce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve y la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta y 64 sesenta y cuatro, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

**Tercero.**- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.**- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad del ciudadano **Higinio Pérez Medina**, lo cual se acredita con la copia certificada del título de propiedad número 7366 siete mil trescientos sesenta y seis, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, expedido por el Licenciado Guillermo Cortes Navarro, Delegado del Registro Agrario Nacional, certificación emitida por la Licenciada Mayra Aglae Patlán Gloria, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2012 dos mil doce, mediante el cual adquirió el predio que anteriormente era la parcela número 85 Z-



1 P-1/1 ochenta y cinco, letra "Z", guión, uno, letra "P", guión, uno, diagonal, uno, del Ejido Tirado del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con una superficie de 0-44-89.49 cero hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y nueve punto cuarenta y nueve centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 53.20 cincuenta y tres metros punto veinte centímetros, con brecha; al **Sureste**, 72.79 setenta y dos metros punto setenta y nueve centímetros, con reserva de crecimiento, 11.20 once metros punto veinte centímetros, con calle La Paz, al **Suroeste**, 53.50 cincuenta y tres metros punto cincuenta centímetros, con brecha; y, al **Noroeste**, 85.09 ochenta y cinco metros punto cero, nueve centímetros, con parcela número 84 ochenta y cuatro. Título de propiedad que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial bajo el Folio Real R3\*9393 letra erre, tres, asterisco, nueve mil trescientos noventa y tres, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2012 dos mil doce, expedido por el Registrador Público Suplente mencionado, el cual no reporta gravamen alguno. Con un valor fiscal de \$375.00 trescientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio DEP-CAT/107/2012 letras "D", "E", "P", guión, "C", "A", "T", diagonal, ciento siete, diagonal, dos mil doce, de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitido por el Ingeniero Abraham Rodríguez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Catastro del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **00-45-57.41** cero, cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y siete punto cuarenta y un centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Noreste**.- Partiendo del vértice número 39 treinta y nueve, con dirección sureste en 2 dos tramos de 38.45 treinta y ocho metros punto cuarenta y cinco centímetros y 15.10 quince metros punto diez centímetros colindando con la parcela número 77 setenta y siete, se llega al vértice número 41 cuarenta y uno. Al **Sureste**.- Partiendo del vértice número 41 cuarenta y uno en dirección suroeste en 1 un tramo de 86.08 ochenta y seis metros punto cero, ocho centímetros, colindando con Avenida La Paz, para llegar al vértice número 42 cuarenta y dos. Al **Suroeste**.- Partiendo del vértice número 42 cuarenta y dos en dirección noroeste en 8 ocho tramos de 15.27 quince metros punto veintisiete centímetros, 0.85 cero metros punto ochenta y cinco centímetros, 7.09 siete metros punto cero, nueve centímetros, 8.95 ocho metros punto noventa y cinco centímetros, 6.95 seis metros punto noventa y cinco centímetros, 8.07 ocho metros punto cero, siete centímetros, 2.26 dos metros punto veintiséis centímetros y 3.76 tres metros punto setenta y seis centímetros, colindando con parcela número 90 noventa, para llegar al vértice número 50 cincuenta. Al **Noroeste**.- Partiendo del vértice número 50 cincuenta, en dirección noreste en 4 cuatro tramos de 28.82 veintiocho metros punto ochenta y dos centímetros, 7.88 siete metros punto ochenta y ocho centímetros, 30.14 treinta metros punto catorce centímetros y 18.03 dieciocho metros punto cero, tres centímetros, para llegar al vértice número 39 treinta y nueve.-----

## CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----



Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrar los al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Parcela 85 Ejido de Tirado**" del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 00-37-11.34 cero, cero hectáreas, treinta y siete áreas, once punto treinta y cuatro centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-08-46.07 cero, cero hectáreas, cero, ocho áreas, cuarenta y seis punto cero, siete centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 30 treinta de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 2 dos, Licenciado Luis Felipe Sánchez Hernández, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende del instrumento notarial número 120 ciento veinte, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace más de 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato y de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta, 64 sesenta y cuatro, **se resuelve:**-----

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de **00-45-57.41** cero, cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y siete punto cuarenta y un centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana B	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana C	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
<b>Total</b>			<b>18</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 30 treinta de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 2 dos, Licenciado Luis Felipe Sánchez Hernández, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende del instrumento notarial número 120 ciento veinte, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

**QUINTO.-** Escritúrense a favor del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.-----

**SEXTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SÉPTIMO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**OCTAVO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

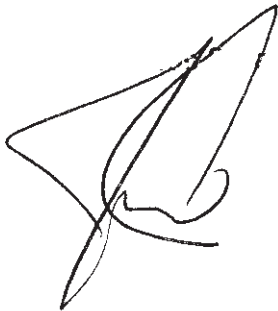
**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

**DÉCIMO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

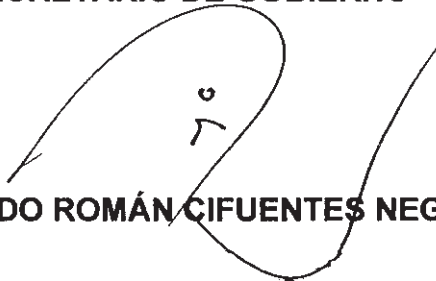
**DÉCIMO PRIMERO.**- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 3 tres días del mes de julio del año 2012 dos mil doce.-----



**Cúmplase  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 031/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "PARCELA 85 EJIDO DE TIRADO" DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 032/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Parcela 90 Ejido de Tirado**", del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**; y -----

## RESULTANDO

**Primero.**- El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la LXXX octogésima sesión extraordinaria, celebrada en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2012 dos mil doce, en el punto 6 seis, relativo a Informe de Comisión, de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitida por el ciudadano Juan Rosario Licea Perales, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 22 veintidós de marzo del año 2012 dos mil doce.-----

**Segundo.**- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de abril del año 2012 dos mil doce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve y la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta y 64 sesenta y cuatro, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

**Tercero.**- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.**- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad del ciudadano **José Moisés Pérez Medina**, lo cual se acredita con la copia certificada del título de propiedad número 7360 siete mil trescientos sesenta, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, expedido por el Licenciado Guillermo Cortes Navarro, Delegado del Registro Agrario Nacional, certificación emitida por la Licenciada Mayra Aglae Patlán Gloria, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2012 dos mil doce, mediante el cual adquirió el predio que anteriormente era la parcela número 90 Z-1 P-1/

1 noventa, letra "Z", guión, uno, letra "P", guión, uno, diagonal, uno, del Ejido Tirado, del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con una superficie de 0-43-64.09 cero, hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cuatro punto cero, nueve centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 42.24 cuarenta y dos metros punto veinticuatro centímetros, con brecha; al **Sureste**, 89.83 ochenta y nueve metros punto ochenta y tres centímetros, con calle de la Paz; al **Suroeste**, 48.10 cuarenta y ocho metros punto diez centímetros, con brecha; y, al **Noroeste**, 90.04 noventa metros punto cero, cuatro centímetros, con parcela número 89 ochenta y nueve. Título de propiedad que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial bajo el Folio Real R3\*9403 letra erre, tres, asterisco, nueve mil cuatrocientos tres, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 18 dieciocho de enero del año 2012 dos mil doce, expedido por el Registrador Público Suplente en cita, el cual no reporta gravamen alguno. Con un valor fiscal de \$375.00 trescientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio DEP-CAT/328/2012 letras "D", "E", "P", guión, "C", "A", "T", diagonal, trescientos veintiocho, diagonal, dos mil doce, de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitido por el Ingeniero Abraham Rodríguez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Catastro del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **00-43-19.49** cero, cero hectáreas, cuarenta y tres áreas, diecinueve punto cuarenta y nueve centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Noreste**.- Iniciando en el vértice número 7 siete con rumbo sureste en 4 cuatro tramos de 9.11 nueve metros punto once centímetros, 7.98 siete metros punto noventa y ocho centímetros, 16.00 dieciséis metros punto cero, cero centímetros y 16.15 dieciséis metros punto quince centímetros colindando con la parcela número 85 ochenta y cinco, se llega al vértice número 11 once. Al **Sureste**.- Partiendo del vértice número 11 once en dirección suroeste en 6 seis tramos de 7.21 siete metros punto veintiún centímetros, 10.03 diez metros punto cero, tres centímetros, 19.84 diecinueve metros punto ochenta y cuatro centímetros, 20.25 veinte metros punto veinticinco centímetros, 10.06 diez metros punto cero, seis centímetros y 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, colindando con Avenida La Paz, para llegar al vértice número 17 diecisiete. Al **Suroeste**.- Partiendo del vértice número 17 diecisiete, en dirección noroeste en 4 cuatro tramos de 19.94 diecinueve metros punto noventa y cuatro centímetros, 10.24 diez metros punto veinticuatro centímetros, 10.50 diez metros punto cincuenta centímetros y 7.43 siete metros punto cuarenta y tres centímetros, colindando con la parcela número 94 noventa y cuatro, se llega al vértice número 1 uno. Al **Noroeste**.- Partiendo del vértice número 1 uno, en dirección noreste en 6 seis tramos de 18.19 dieciocho metros punto diecinueve centímetros, 9.90 nueve metros punto noventa centímetros, 20.13 veinte metros punto trece centímetros, 19.80 diecinueve metros punto ochenta centímetros, 10.04 diez metros punto cero, cuatro centímetros y 11.98 once metros punto noventa y ocho centímetros, colindando con parcela número 90 noventa se llega al vértice número 7 siete.-----

### CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Parcela 90 Ejido de Tirado**" del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 00-33-52.36 cero, cero hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y dos punto treinta y seis centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-09-67.13 cero, cero hectáreas, cero, nueve áreas, sesenta y siete punto trece centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 4 cuatro, Licenciado Jenaro Rocha Calderón, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Salvatierra, Guanajuato, según se desprende del instrumento notarial número 677 seiscientos setenta y siete, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace más de 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato y de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta, 64 sesenta y cuatro, **se resuelve:**-----

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de **00-43-19.49** cero, cero hectáreas, cuarenta y tres áreas, diecinueve punto cuarenta y nueve centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana B	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana C	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
<b>Total</b>			<b>18</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 4 cuatro, Licenciado Jenaro Rocha Calderón, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Salvatierra, Guanajuato, según se desprende del instrumento notarial número 677 seiscientos setenta y siete, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

**QUINTO.-** Escritúrense a favor del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.-----

**SEXTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SÉPTIMO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**OCTAVO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

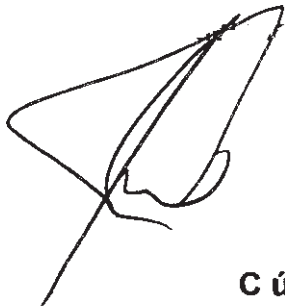
**DÉCIMO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----



**DÉCIMO PRIMERO.**- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 3 tres días del mes de julio del año 2012 dos mil doce.-----



**C ú m p l a s e:**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 032/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "PARCELA 90 EJIDO DE TIRADO" DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.-----



Visto el expediente número 033/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Parcela 98 Ejido de Tirado**", del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**; y -----

## RESULTANDO

**Primero.-** El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la LXXX octogésima sesión extraordinaria, celebrada en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2012 dos mil doce, en el punto 6 seis, relativo a Informe de Comisión, de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitida por el ciudadano Juan Rosario Licea Perales, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 22 veintidós de marzo del año 2012 dos mil doce.-----

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de abril del año 2012 dos mil doce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve y la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta y 64 sesenta y cuatro, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad del ciudadano **José Santos Ramírez y/o José Santos Ramírez Ramírez**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por la Licenciada Diana Berenice Guapo Mendoza, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2011 dos mil once, del título de propiedad número 10564 diez mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha 18 dieciocho de julio del año 2008 dos mil ocho, expedido por el Licenciado Marco Antonio Rocha Ibarra, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual adquirió el predio que anteriormente era la

parcela número 98 Z-1 P-1/1 noventa y ocho, letra "Z", guión, uno, letra "P", guión, uno, diagonal, uno, del Ejido Tirado, del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con una superficie de 3-00-55.44 tres hectáreas, punto cero, cero áreas, cincuenta y cinco punto cuarenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 140.36 ciento cuarenta metros punto treinta y seis centímetros, con brecha; al **Este**, 188.91 ciento ochenta y ocho metros punto noventa y un centímetros, con Avenida San Emilión; al **Suroeste**, 204.78 doscientos cuatro metros punto setenta y ocho centímetros, con parcela número 99 noventa y nueve; y, al **Noroeste**, 188.22 ciento ochenta y ocho metros punto veintidós centímetros, con calle sin nombre. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial bajo el Folio Real R3\*22225 letra erre, tres, asterisco, veintidós mil doscientos veinticinco, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 29 veintinueve de junio del año 2012 dos mil doce, expedido por la Licenciada Mayra Aglae Patlan Gloria, Registrador Público Suplente del mencionado Partido Judicial, el cual no reporta gravamen alguno. Con un valor fiscal de \$464.00 cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio DEP-CAT/329/2012 letras "D", "E", "P", guión, "C", "A", "T", diagonal, trescientos veintinueve, diagonal, dos mil doce, de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitido por el Ingeniero Abraham Rodríguez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Catastro del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **03-00-54.64** cero, tres hectáreas, cero, cero áreas, cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Sur**.- Partiendo del vértice número 1 uno, de poniente a oriente, con 1 una distancia de 204.78 doscientos cuatro metros punto setenta y ocho centímetros, colindando con parcela número 99 noventa y nueve, para llegar al vértice número 2 dos. Al **Este**.- Partiendo del vértice número 2 dos de sur a norte, en 1 una distancia de 188.90 ciento ochenta y ocho metros punto noventa centímetros, colinda con la colonia Santa Cruz de la Paz y calle San Emilion de por medio, para llegar al vértice número 3 tres. Al **Norte**.- Partiendo del vértice número 3 tres de oriente a poniente, en 1 una distancia de 140.35 ciento cuarenta metros punto treinta y cinco centímetros, colindando con el Fraccionamiento Las Alamedas y Avenida Central, para llegar al vértice número 4 cuatro. Al **Oeste**.- Partiendo del vértice número 4 cuatro de norte a sur, en 1 una distancia de 188.21 ciento ochenta y ocho metros punto veintiún centímetros, colindando con colonia Adolfo López Mateos y Avenida de la Cruz de por medio, para llegar al vértice número 1 uno.-----

### CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Parcela 98 Ejido de Tirado**" del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 02-02-60.01 cero, dos hectáreas, cero, dos áreas, sesenta punto cero, una centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-85-01.21 cero, cero hectáreas, ochenta y cinco áreas, cero, uno punto veintiún centiáreas, y una superficie que corresponde al canal de agua pluvial de 00-12-93.42 cero, cero hectáreas, doce áreas, noventa y tres punto cuarenta y dos centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 12 doce, Licenciado Manuel García García, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 8 ocho de febrero del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace más de 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato y de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta, 64 sesenta y cuatro, **se resuelve:**-----

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de **03-00-54.64** cero, tres hectáreas, cero, cero áreas, cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana B	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana C	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	17
Manzana D	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana E	Lotes	1	1
Manzana F	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana G	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	26
<b>Total</b>			<b>98</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 20 veinte de enero del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 12 doce, Licenciado Manuel García García, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 8 ocho de febrero del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

**QUINTO.-** Escritúrense a favor del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.-----

**SEXTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SÉPTIMO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**OCTAVO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

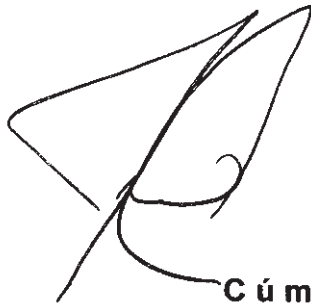
**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

**DÉCIMO.**- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

**DÉCIMO PRIMERO.**- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 3 tres días del mes de julio del año 2012 dos mil doce.-----



**Cúmplase  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 033/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "PARCELA 98 EJIDO DE TIRADO" DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 034/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Parcela 99 Ejido de Tirado**", del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**; y -----

## RESULTANDO

**Primero.**- El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la LXXX octogésima sesión extraordinaria, celebrada en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2012 dos mil doce, en el punto 6 seis, relativo a Informe de Comisión, de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitida por el ciudadano Juan Rosario Licea Perales, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 22 veintidós de marzo del año 2012 dos mil doce.-----

**Segundo.**- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de abril del año 2012 dos mil doce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve y la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta y 64 sesenta y cuatro, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

**Tercero.**- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.**- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad del ciudadano **Miguel Luna González**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por la Licenciada Diana Berenice Guapo Mendoza, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2011 dos mil once, del título de propiedad número 10565 diez mil quinientos sesenta y cinco, de fecha 18 dieciocho de julio del año 2008 dos mil ocho, expedido por el Licenciado Marco Antonio Rocha Ibarra, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual adquirió el predio que anteriormente era la parcela número 99 Z-2 P-

1/1 noventa y nueve, letra "Z", guión, dos, letra "P", guión, uno, diagonal, uno, del Ejido Tirado, del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con una superficie de 3-00-22.46 tres hectáreas, cero, cero áreas, veintidós punto cuarenta y seis centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 204.78 doscientos cuatro metros punto setenta y ocho centímetros, con parcela número 98 noventa y ocho; al **Este**, 137.72 ciento treinta y siete metros punto setenta y dos centímetros, con Avenida San Emilión, al **Suroeste**, 251.80 doscientos cincuenta y un metros punto ochenta centímetros, con parcela número 100 cien; y, al **Noroeste**, 138.38 ciento treinta y ocho metros punto treinta y ocho centímetros, con calle sin nombre. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial bajo el Folio Real R3\*22227 letra erre, tres, asterisco, veintidós mil doscientos veintisiete, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 29 veintinueve de junio del año 2012 dos mil doce, expedido por la Licenciada Mayra Aglae Patlán Gloria, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial, el cual no reporta gravamen alguno. Con un valor fiscal de \$464.00 cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio DEP-CAT/110/2012 letras "D", "E", "P", guión, "C", "A", "T", diagonal, ciento diez, diagonal, dos mil doce, de fecha 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, emitido por el Ingeniero Abraham Rodríguez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Catastro del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.-----  
 2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **03-00-21.67** cero, tres hectáreas, cero, cero áreas, veintiuno punto sesenta y siete centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Este**.- Partiendo del vértice número 1 uno de sur a norte, en 1 una distancia de 137.72 ciento treinta y siete metros punto setenta y dos centímetros colindando con la colonia Santa Cruz de la Paz y calle San Emilion de por medio, para llegar al vértice número 2 dos. Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 2 dos de oriente a poniente, en 1 una distancia de 204.78 doscientos cuatro metros punto setenta y ocho centímetros, colindando con la parcela número 98 noventa y ocho, llega al vértice número 3 tres. Al **Oeste**.- Partiendo del vértice número 3 tres de sur a norte, en 1 una distancia de 138.38 ciento treinta y ocho metros punto treinta y ocho centímetros colindando con el Boulevard Adolfo López Mateos y Avenida de La Cruz de por medio, para llegar al vértice número 4 cuatro. Al **Sur**.- Partiendo del vértice número 4 cuatro de poniente a oriente, con 1 una distancia de 251.79 doscientos cincuenta y un metros punto setenta y nueve centímetros, colindando con la parcela número 100 cien, se llega al vértice número 1 uno.-----

**CONSIDERANDO**

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----



Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Parcela 99 Ejido de Tirado**" del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 01-66-86.17 cero, una hectárea, sesenta y seis áreas, ochenta y seis punto diecisiete centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-76-07.20 cero, cero hectáreas, setenta y seis áreas, cero, siete punto veinte centiáreas, un área de donación de 00-33-33.17 cero, cero hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y tres punto diecisiete centiáreas; y, una superficie que corresponde a un canal de agua pluvial de 00-23-95.13 cero, cero hectáreas, veintitrés áreas, noventa y cinco punto trece centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 8 de marzo del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 2 dos, Licenciado Luis Felipe Sánchez Hernández, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende del instrumento notarial número 125 ciento veinticinco, de fecha 12 de marzo del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace más de 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato y de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta, 64 sesenta y cuatro, **se resuelve**:-----



**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de **03-00-21.67** cero, tres hectáreas, cero, cero áreas, veintiuno punto sesenta y siete centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24	24
Manzana B	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana C	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	25
Manzana D	Lotes	1-área de donación-, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana E	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9-área de donación- y 10-área de donación-	10
<b>Total</b>			<b>85</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 8 ocho de marzo del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 2 dos, Licenciado Luis Felipe Sánchez Hernández, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende del instrumento notarial número 125 ciento veinticinco, de fecha 12 doce de marzo del año 2012 dos mil doce, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

**QUINTO.-** Escríbense a favor del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.-----

**SEXTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SÉPTIMO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**OCTAVO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

**DÉCIMO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 3 tres días del mes de julio del año 2012 dos mil doce.-----



**C ú m p l a s e:  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 034/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "PARCELA 99 EJIDO DE TIRADO" DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.-----

## **GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE VIGILANCIA DE TRAMOS CARRETEROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA**, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIO DE GOBIERNO, **ROMÁN CIFUENTES NEGRETE**; **GERARDO GABRIEL GIL MORALES**, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y **MARTÍN DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL ESTADO**”, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL C. **BENHUR ANTONIO CABRERA ADAME**, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. **CANDELARIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

1.- “**EL MUNICIPIO**”, es un importante núcleo de desarrollo de las actividades agrícolas y ganadera, y, en menor escala, la industrial representada por la fabricación de ropa y la explotación de cantera.

Dicha municipalidad limita al norte con el municipio de Santa Catarina; al este y al sur, con el estado de Querétaro, con el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, y al noroeste, con el de Doctor Mora. El área del territorio municipal comprende 332.80 km<sup>2</sup>, equivalente al 1.09 % de la superficie del Estado de Guanajuato.

En los últimos años, se ha incrementado el crecimiento poblacional y de infraestructura urbana y suburbana de la cabecera municipal de “**EL MUNICIPIO**”, así como en el desarrollo económico del mismo.

2.- Como consecuencia del referido crecimiento, “**EL MUNICIPIO**”, ha mostrado interés en coordinarse con “**EL ESTADO**” en la ejecución de acciones que conlleven a un eficaz cumplimiento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y de sus Reglamentos, motivo por el cual ha solicitado a las autoridades estatales establecer mecanismos de

coordinación para auxiliar en la optimización del ejercicio de las acciones de vigilancia en materia de Tránsito y Vialidad respecto de los tramos carreteros de Jurisdicción Estatal a efecto de garantizar a la población una prestación inmediata y directa de dichos servicios.

3.- Con el fin de verificar la posibilidad de **“EL MUNICIPIO”** para llevar a cabo el auxilio y optimización de las acciones de vigilancia en materia de Tránsito y Vialidad en los tramos carreteros de Jurisdicción Estatal situados en el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, el **“EL ESTADO”** ha verificado que **“EL MUNICIPIO”** cuenta con la capacidad administrativa, técnica, material y financiera para asumir los compromisos que se establecen en el presente Convenio.

## DECLARACIONES

### I.- DE **“EL ESTADO”**

I.1.- El Estado de Guanajuato es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo previsto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

I.2.- El C. Héctor Germán René López Santillana, comparece a la suscripción del presente instrumento acreditando su personalidad con la declaratoria de Gobernador que en su favor fue expedida por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el decreto legislativo 258, publicado en el ejemplar No. 52, Cuarta Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 30 de Marzo de 2012, así como en lo establecido en los artículos 38 y 77 fracciones XVIII y XXII inciso b) primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 5 fracción I, 6, 9 fracciones I y II y 12 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 5, 7 fracción I, 13 fracciones V y VI y 58 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, compareciendo a la celebración del presente instrumento con la asistencia del Secretario de Gobierno, el Subsecretario de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno y el Director General de Tránsito y Transporte del Estado.

I.3.- El C. Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato acude a la firma del presente Convenio con fundamento en los artículos 8, 13 fracción I y 23 fracciones I inciso a) y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 7 fracción II y 14 fracciones VII y IX de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 2o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.4.- El C. Subsecretario de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, acude a la firma del presente Convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 7 fracción IV de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 3o. fracción I y 7o. fracciones III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5.- El C. Director General de Tránsito y Transporte del Estado también acude a la firma de este instrumento, de acuerdo a lo previsto en los artículos 11 fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 7 fracción V, 17 fracciones I, III, IV, XVI y XX de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 3o. fracción I inciso a), 8o., 9o. fracciones VIII, IX y XXII y 14 fracciones III, VI, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, como autoridad encargada de la vigilancia del tránsito y seguridad de personas y vehículos en los caminos, carreteras y áreas de jurisdicción estatal.

I.6.- Para los efectos legales relacionados con el presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 103 de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

## **II.- DE “EL MUNICIPIO”**

II.1.- Es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 69 fracción III incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II.2.- El H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Guanajuato, tomando en consideración lo indicado en el artículo 18 Bis fracción III de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato otorgó autorización a su Presidente Municipal para celebrar convenios con el Gobierno del Estado, en sesión ordinaria No. 44 de fecha 16 dieciséis de Junio de 2011 dos mil once, autorizando al C. Benhur Antonio Cabrera Adame a la firma del presente

Convenio, atento a lo establecido por el artículo 69 fracción I inciso k) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**II.3.-** El Ing. Benhur Antonio Cabrera Adame, Presidente Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracciones I, VII, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**II.4.-** El C. Candelario Ramírez Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, acude a la firma del presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**II.5.-** Para los efectos legales relacionados con el presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N de la Zona Centro de la Ciudad de Tierra Blanca, Guanajuato.

### **III.- DE AMBAS PARTES**

**ÚNICA.-** Que están de acuerdo en proceder a la suscripción del presente Convenio, habida cuenta de que su celebración ratifica la política de fortalecimiento a los municipios, constituyendo un reconocimiento a la capacidad de los mismos en aras de responder con flexibilidad y oportunidad a los intereses de la sociedad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 117 fracción III inciso j) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato;; 1, 5 fracción I, 6, 9 fracciones I y II y 12 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 4, 5, 6, 7 fracciones I, II, IV y V, 8 fracciones I, II, III y IV, 10, , , de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; , así como los artículos 48 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, las partes sujetan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación para que **“EL MUNICIPIO”** optimice y ejerza las facultades de inspección, verificación y vigilancia del tránsito y vialidad, así como de seguridad respecto del tramo carretero de jurisdicción estatal que a continuación se describe:

Carretera Estatal San José Iturbide-Santa Catarina, tramo comprendido del Kilómetro 30+000 al 34+000.

### OBLIGACIONES

SEGUNDA.- **“EL MUNICIPIO”** se obliga a realizar las funciones de inspección, verificación y vigilancia del tránsito y vialidad, así como de seguridad en los caminos, carreteras y áreas de jurisdicción estatal descritos en la Cláusula que antecede, ejerciendo al efecto las atribuciones y facultades que en esas materias les confiere a los Ayuntamientos de la Entidad la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y sus Reglamentos.

TERCERA.- **“EL MUNICIPIO”** se obliga a ejercer las atribuciones y facultades descritas en las cláusulas que preceden a través de su Dirección de Tránsito Municipal, o en su caso, por conducto de la Unidad Administrativa que designe el Ayuntamiento de dicha Municipalidad.

### EJERCICIO DIRECTO DE ATRIBUCIONES

CUARTA.- **“EL MUNICIPIO”** ejercerá las atribuciones y facultades a que se refiere el presente Convenio, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de **“EL ESTADO”**.

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

QUINTA.- **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** se comprometen a establecer conjuntamente, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Convenio, un cronograma de actividades en el cual se señalen los pasos para instrumentar y ejecutar las acciones materia del presente Convenio.



### **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

**SEXTA.-** Las partes convienen en establecer de manera permanente el intercambio de información que se requiera para el cumplimiento del presente Convenio.

### **INFORME DE ACCIONES**

**SÉPTIMA.-** “EL MUNICIPIO” rendirá trimestralmente a “EL ESTADO”, por conducto de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, un informe detallado relativo a las acciones y resultados materia del presente Convenio, a fin de mantener actualizado el Registro Estatal de Antecedentes de Tránsito (REAT) en los términos previstos por los artículos 152 a 158 del Reglamento de Tránsito de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

### **RECURSOS HUMANOS**

**OCTAVA.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

### **RESPONSABILIDAD**

**NOVENA.-** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran, en su caso, los servidores públicos del municipio que ejercerán las funciones materia de este instrumento, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable por las autoridades competentes.

### **VERIFICACIÓN DEL CONVENIO**

**DÉCIMA.-** Con el objeto de verificar la efectividad del presente Convenio, las partes revisarán periódicamente su contenido y aplicación, estableciendo las medidas necesarias para entablar un enlace y comunicación efectiva para el debido seguimiento a los compromisos asumidos en el presente Convenio.

### **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

**DÉCIMA PRIMERA.-** Ambas partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito es estricto apego a las disposiciones legales de la materia.

Las modificaciones que se efectúen al presente instrumento deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



### **TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I.- Por acuerdo de las partes;

II.- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos derivados del presente Convenio; y

II.- Por caso fortuito o fuerza mayor;

Para tal efecto, se deberá dar aviso por escrito que se formulen entre sí las partes, a fin de que se tomen las medidas necesarias para evitar perjuicio tanto a dichas partes como a terceros.

En el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, se dejarán sin efectos los derechos y obligaciones consignados en el presente convenio.

### **INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**DÉCIMA TERCERA.-** “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias lo relativo a la ejecución y cumplimiento de este Convenio.

Asimismo acuerdan que cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente, serán solucionadas de común acuerdo, y de no ser factible, convienen en someterse a la jurisdicción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 fracción XV apartado A. inciso b) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y su Ley reglamentaria.

### **VIGENCIA**

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan que la vigencia del presente Convenio será por tiempo indefinido y comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción de este convenio.

**PUBLICACIÓN**

**DÉCIMA QUINTA.-** El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad, en todas sus hojas al margen y al calce, en cuatro tantos, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a los doce días del mes de abril de dos mil doce.

**POR "EL ESTADO"**



**C. HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA  
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**C. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**C. GERARDO GABRIEL GIL MORALES  
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**



**C. MARTÍN DE JESÚS MORENO MUÑOZ  
DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

FOR "EL MUNICIPIO"



**C. BENHUR ANTONIO CABRERA ADAME**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO.**

**C. CANDELARIO RAMIREZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE TIERRA BLANCA, GTO.**



La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación en Materia de Tramos Carreteros entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, de fecha doce de abril de dos mil doce.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

**LA CIUDADANA LIC. RUBI LAURA LOPEZ SILVA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCION XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULOS 69 FRACCION IV, INCICOS F) Y G) 170, 171 FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEPTUAGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DE 2012, EMITIO EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desafecta un bien inmueble de Dominio Público propiedad Municipal, ubicado en la calle Leandro Valle número 107 de la Comunidad de Rincón de Tamayo de este Municipio, con una superficie de 20,822.48 m<sup>2</sup> (veinte mil ochocientos veintidós punto cuarenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y linderos:

- Al Norte: 86.40 mts., con calle Leandro Valle.
- Al Sur: 197.26 mts., con varios propietarios particulares.
- Al Oriente: En tres líneas, la primera de Norte a Sur en 73.60 mts., quiebra de Poniente a Oriente en 62.00 mts., con Escuela Primaria "José Ma. Morelos", la tercera dobla de Norte a Sur 67.70 mts., con la Telesecundaria No. 28.
- Al Poniente: En dos líneas ligeramente inclinada en dirección Norponiente, la primera de 70.80 mts., y la segunda de 83.30 mts., con calle Camino a la Ex Hacienda.

**SEGUNDO.-** Se otorga en Donación a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, un bien inmueble propiedad Municipal, ubicado en la calle Leandro Valle número 107 de la Comunidad de Rincón de Tamayo de este Municipio, en el que se ubica la Escuela en la que se presta servicios de Educación Secundaria, con una superficie de 20,822.48 m<sup>2</sup> (veinte mil ochocientos veintidós punto cuarenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y linderos:

- Al Norte: 86.40 mts., con calle Leandro Valle.
- Al Sur: 197.26 mts., con varios propietarios particulares.
- Al Oriente: En tres líneas, la primera de Norte a Sur en 73.60 mts., quiebra de Poniente a Oriente en 62.00 mts., con Escuela Primaria "José Ma. Morelos", la tercera dobla de Norte a Sur 67.70 mts., con la Telesecundaria No. 28.
- Al Poniente: En dos líneas ligeramente inclinada en dirección Norponiente, la primera de 70.80 mts., y la segunda de 83.30 mts., con calle Camino a la Ex Hacienda.

**TERCERO.-** El objeto: es para la Regularización de la Escuela Secundaria "Netzahualcóyotl".

**CUARTO.-** En el supuesto de que el bien donado se utilice a un fin distinto al autorizado, o que no se inicie la obra en un plazo de un año y no se concluya en un plazo de dos años, el bien donado revertirá a favor del Municipio, en el estado en que se encuentre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 177-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**QUINTO.-** Se instruye a la Tesorera Municipal, realice los movimientos necesarios en el Padrón de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realice las publicaciones a que haya lugar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Director Jurídico, realice los trámites legales que en derecho procedan para la formalización en Escritura Pública de la presente donación, y los gastos y costas que surjan serán a cargo del Donatario.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, dé cumplimiento al presente Dictamen conforme a lo establecido por el artículo 112 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 23 VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.**

  
**C. LIC. RUBI LAURA LOPEZ SILVA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



  
**C. LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCIA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

LA CIUDADANA LIC. RUBI LAURA LOPEZ SILVA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCION XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULOS 69 FRACCION IV, INCICOS F) Y G) 170, 171 FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2008, EMITIO EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desafecta un bien de Dominio Público Propiedad Municipal, que ocupa el Pozo ubicado en el Lote 2 del Fraccionamiento Camino Real Entorno Residencial, de esta Ciudad de Celaya, Guanajuato, con una superficie de 620.67 m<sup>2</sup> (SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS ) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 31.20 mts., con cluster 1.

Al Sureste: 17.13 mts., con cluster 1.

Al Noreste: 24.07 mts., con vialidad secundaria.

Al Sureste: 24.59 mts., con lotes 11 y 10.

**SEGUNDO.-** Se dona a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato; el bien inmueble Propiedad Municipal, que ocupa el Pozo ubicado en el Lote 2 del Fraccionamiento Camino Real Entorno Residencial, de esta Ciudad de Celaya, Guanajuato, conforme a la superficie y medidas y colindancias descritas en el punto primero del presente acuerdo.

**TERCERO.-** En el supuesto de que el bien donado se utilice a un fin distinto al autorizado, o que no se inicie la obra en un plazo de un año y se concluya en un plazo de dos años, el bien donado revertirá a favor del Municipio, en el estado en que se encuentre.

**CUARTO.-** Se instruye a la Tesorera Municipal, realice los movimientos necesarios en el Padrón de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal.

**QUINTO.-** Se instruye al Director Jurídico, realice los trámites legales que en derecho procedan para la formalización de la presente Donación.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realice las publicaciones a que haya lugar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEPTIMO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, dé cumplimiento al presente Dictamen conforme a lo establecido por el artículo 112 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

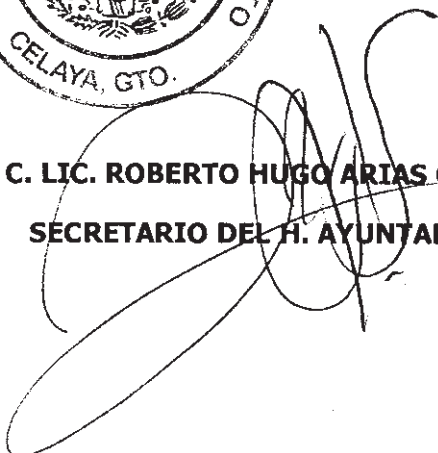
DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.



**C. LIC. RUBI LAURA LOPEZ SILVA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCIA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





## PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

EL LICENCIADO EDGAR CASTRO GERRILLO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO LES HACE SABER:

QUE EL CUERPO COLEGIADO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, EN LA SESIONES ORDINARIAS 75 Y 76, CELEBRADAS LOS DÍAS 30 DE AGOSTO Y 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ESPECÍFICAMENTE EN LOS PUNTOS 7 Y 5 DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS DICTÁMENES CHPCP/243/09-12 Y CHPCP/244/09-12, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES XII Y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 69, FRACCIÓN IV, INCISOS F) Y G), 170, 181, 185 A, 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, VIGENTE AL MOMENTO DEL DESAHOGO DE LAS REFERIDAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO, ACORDÓ DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DIVERSOS BIENES MUEBLES PARA SU ULTERIOR VENTA MEDIANTE SUBASTA; AL TENOR SIGUIENTE:

**PRIMERO:** Se aprueba la desafectación del dominio público municipal de las 97 unidades a que se refiere el dictamen CHPCP/243/09-12, de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento; y, se autoriza su venta en subasta pública, considerando como precio base, según avalúo practicado por perito autorizado, la cantidad de \$348,700.00 trescientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos cero centavos en moneda nacional.

**SEGUNDO:** Se aprueba la desafectación del dominio público municipal de las 21 unidades a que se refiere el dictamen CHPCP/244/09-12, de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento; y, se autoriza su venta en subasta pública, considerando como precio base, según avalúo practicado por perito autorizado, la cantidad de \$8,750.00 ocho mil setecientos cincuenta pesos cero centavos en moneda nacional.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Mayor para que realice y difunda en términos de ley, la convocatoria de subasta pública, en oferta en sobre cerrado, con la presencia de personal adscrito a la Contraloría Municipal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracciones I, II y VI, 220 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno que el presente acuerdo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Se da cumplimiento al acuerdo de mérito, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce.



LIC. EDGAR CASTRO GERRILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. GABINO CARBAÑO ZÚÑIGA  
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**SUBASTA PÚBLICA DAySG-02/2012**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto., con fundamento en el artículo 14, 16 fracción I, V, VI, VIII y XIII , 88 y 96 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Guanajuato, emite la presente Convocatoria correspondiente a la Subasta Pública número DAySG-02/2012, dirigido a personas físicas y morales interesadas en adquirir vehículos en desuso en las condiciones que se encuentran; conforme a lo siguiente:

No. De Convocatoria	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de campo	Inscripción	Apertura de Propuestas y aceptación de pujas
DAySG-02/2012	\$ 900.00 (Novecientos pesos 00/100 m.n.)	08 de octubre del 2012 hasta las 16:00	08 de Octubre del 2012 a las 14:00 horas	09 de Octubre del 2012 de 9:00 a 10:00 horas	09 de Octubre del 2012 a las 10:15 horas
Partida	Cantidad de bienes	Descripción de los bienes		Detalle de los bienes	
01	118 Unidades	Lote de vehículos en desuso en las condiciones que se encuentran.		Remitirse al anexo I	

- Las bases de la presente Subasta Pública se encontrarán disponibles en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales ubicada en calle Padre Belauzarán # 2 Zona Centro, CP 36000 Guanajuato, Gto., el día 5 y 8 de Octubre del 2012 de las 8:30 horas a las 16:00 horas.
- La forma de pago de bases es: En efectivo, Cheque certificado o cheque de caja.
- Se realizara una visita de campo el día 8 de octubre del 2012, partiendo a las 14:00 horas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales ubicada en calle Padre Belauzarán # 2 Zona Centro, CP 36000 Guanajuato, Gto.
- La inscripción consistente en la presentación de sobres será el día 09 de Octubre del 2012 de las 9:00 horas y hasta las 10:00 horas en las instalaciones que ocupa el Salón Presidentes sito en Plaza de la Paz número 12 colonia Centro, Guanajuato, Gto, de conformidad con lo establecido en bases.
- La apertura de Propuestas, aceptación de pujas y fallo será el 09 de Octubre del 2012 a las 10:15 diez horas quince minutos en las instalaciones que ocupa el Salón Presidentes, sito en Plaza de la Paz número 12 colonia Centro, Guanajuato, Gto.
- La entrega de los bienes subastados se realizara dentro de los 30 días naturales siguiente de la fecha en que se dé a conocer el fallo en el entendido de que no podrá entregarse ningún un vehículo hasta que no cumpla con el pago total del monto adjudicado, la cual se realizara con medios propios del ganador sin ningún costo adicional para el Municipio de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Gto., en las instalaciones que ocupan las pensiones de vehículos denominadas "Central dos", "Central tres", la Bodega de Obra Pública y la Unidad Deportiva "La Yerbabuena", según corresponda.
- El pago deberá realizarse en una sola exhibición en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al fallo de adjudicación en las cajas de la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal.
- El idioma en que se deberán presentar las propuestas es en español.
- La moneda en que deberán presentarse las cotizaciones es en Pesos Mexicanos.
- Las especificaciones técnicas de los vehículos se proporcionarán en las bases (anexo 1).
- Para cualquier información adicional favor de dirigirse a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales con el Lic. Marco Antonio Tovar Sandoval Coordinador de Control Patrimonial o al correo electrónico mtovar@guanajuatocapital.gob.mx
- No se aceptaran propuestas enviadas por servicio postal, mensajería o medios remotos de comunicación.
- Los participantes interesados no deberán encontrarse bajo los supuestos del Capitulo Quinto, artículos 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Atentamente.

Lic. Sergio Rafael Barba Crosby

Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Guanajuato, Gto.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN II INCISO d), IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza la desafectación del dominio público de los inmuebles propiedad municipal ubicados en los fraccionamientos Agua Azul III y Valle del Real de esta ciudad, los cuales tienen las siguientes superficies 746.90 M<sup>2</sup> (setecientos cuarenta y seis punto noventa metros cuadrados) y 1,790.245 M<sup>2</sup> (mil setecientos noventa punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados) y que cuentan con un valor total de \$5'375,000.00(Cinco millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con las medidas y colindancias que se establecen en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo y que a continuación se insertan: **INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AGUA AZUL III, SUPERFICIE: 746.90 M<sup>2</sup> (setecientos cuarenta y seis punto noventa metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte** en línea de tres tramos que van de poniente a oriente en línea curva de 1.43 mts., continua en recta de 48.79 mts., y termina en línea curva de 2.57 mts., con calle Marabasco; **al oriente** en línea de 13.34 mts., con Blvd. Delta; **al sur** en línea de 49.41 mts., con límite del fraccionamiento; **al poniente** en línea de 15.32 mts., con resto del predio. **INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL REAL, SUPERFICIE: 1,790.245 M<sup>2</sup> (mil setecientos noventa punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente** en línea de 59.16 mts., con Blvd. Epsilon; **al suroriente** en línea de dos tramos que van de nororiente a surponiente en línea curva de 5.50 mts., y termina en línea recta de 28.41 mts., con calle Real de San Luis; **al surponiente** en línea de 46.16 mts., con resto del predio propiedad

municipal; y **al norponiente** en línea de 37.50 mts., con límite del fraccionamiento (lotes propiedad particular). Las superficies, medidas y colindancias definitivas quedarán sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la permuta de los inmuebles señalados en el punto de acuerdo anterior por uno propiedad de la empresa denominada KOITIMA S.A. de C.V., ubicado en el fraccionamiento León II de esta ciudad, con una superficie de 2,150.00 M<sup>2</sup> (dos mil ciento cincuenta metros cuadrados) con un valor de \$5'375,000.00 (Cinco millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y que cuenta con las medidas y colindancias que se establecen en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo y que a continuación se insertan: **INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO LEON II, SUPERFICIE: 2,150 M<sup>2</sup> (dos mil ciento cincuenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias: Al norponiente** en línea de 88.58 mts., con SABES; **al suroriente** en línea de dos tramos que van de nororiente a sur poniente en línea de 47.75 mts., continua en línea de 57.75 mts., con área vendida fuera de subasta pública; **al sur** en línea de 10.48 mts., con Fundación León; **y al poniente** en línea de 37.13 mts., con calle María Sánchez. Las superficies, medidas y colindancias definitivas quedarán sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano.

**TERCERO.-** Una vez que ingrese al patrimonio municipal la superficie permutada y se encuentre debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de este partido judicial, se autoriza a que una superficie de 986.15 M<sup>2</sup> (novecientos ochenta y seis punto quince metros cuadrados) con las medidas y colindancias que se establecen en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, y que a continuación se insertan: **INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO LEON II, SUPERFICIE: 986.15 M<sup>2</sup> (novecientos ochenta y seis punto quince metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norponiente** en línea de 88.58 mts., con SABES; **al suroriente** en línea de 47.75 mts., con área vendida fuera de subasta pública; **y al surponiente** en línea de 57.52 mts., con área municipal. Las superficies, medidas y colindancias definitivas quedarán sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano. Que se desprende del inmueble descrito en el punto de acuerdo anterior, se desafecte y se done a favor del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior (SABES) en cumplimiento al acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2009 en el punto XVI del Orden del Día. Asimismo



se autoriza a que una superficie de 1,163.84 M<sup>2</sup> (mil ciento sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados) con las medidas y colindancias que se establecen en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo y que a continuación se insertan: **INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO LEON II, SUPERFICIE: 1,163.84 M<sup>2</sup> (mil ciento sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte** en línea de 57.52 mts., con área de SABES; **al suroriente** en línea de 57.75 mts., con área vendida fuera de subasta pública; **al sur** en línea de 10.48 mts., con Fundación León; **y al poniente** en línea de 37.13 mts., con calle María Sánchez. Y que de igual forma se desprende del inmueble con una superficie de 2,150.00 M<sup>2</sup> (dos mil ciento cincuenta metros cuadrados) se destine como área verde, en beneficio de los colonos del fraccionamiento León II de esta ciudad. Las superficies, medidas y colindancias definitivas quedarán sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano.

**CUARTO.-** Se aprueban todos los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo; y se instruye a la Tesorería Municipal para que proceda a dar de alta y baja respectivamente, en el padrón de bienes inmuebles municipales, los inmuebles materia del presente acuerdo, una vez cubiertas las formalidades legales para ello.

**QUINTO.-** Con motivo de los puntos de acuerdo anteriores, se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que de manera conjunta y coordinada elaboren el instrumento jurídico idóneo para materializar los presentes acuerdos; autorizándose desde este momento su suscripción.

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.**



**LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

EL CIUDADANO PROFR. J JESÚS ROSILES LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOROLEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B) Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 48 Y 53 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 30, CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LA PARTIDA DE GASTOS DE TRANSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2009-2012 A LA 2012-2015 DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones administrativas se emiten con apego a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, tienen por objeto el cumplimiento de la Ley en el ejercicio de los recursos de la partida de transición a que se refiere dicho ordenamiento.

Artículo 2.- Los recursos de la partida de gastos de transición única y exclusivamente se podrán destinar a cubrir los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción de la administración pública municipal a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- El comité de transición a que se refiere el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a través de sus integrantes, será responsable del ejercicio de la partida destinada a los gastos de transición.

Artículo 4.- Los recursos de la partida de gastos de transición solo podrán ejercerse dentro de los treinta días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos.

Artículo 5.- Los recursos de la partida de gastos de transición no podrán destinarse a cubrir remuneraciones de los integrantes del Comité de Transición ni de los servidores públicos electos.



Artículo 6.- Los integrantes del Comité de Transición y la persona designada para realizar las solicitudes de pago, al aceptar dicha comisión adquirirán la calidad de servidores públicos y estarán sujetos a las responsabilidades en que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA LA PARTIDA DE GASTOS DE TRANSICIÓN

Artículo 7.- Los recursos disponibles para la partida de transición aprobados por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2012 ascienden a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 8.- Los recursos estarán disponibles en la Tesorería Municipal, a través del personal que el Comité de Transición designe, a efecto de que realice las solicitudes de pago pertinentes.

Artículo 9.- El Comité de Transición aprobará los rubros específicos para las erogaciones que habrán de aplicarse con cargo a la partida de gastos de transición, pudiendo asignarse montos a cada uno de ellos de los conceptos contenidos en el Clasificador por Objeto del Gasto de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes muebles e inmuebles", y sólo de las partidas que por su concepto tengan relación con la transición.

Artículo 10.- Todas las erogaciones efectuadas con cargo a la partida de gastos de transición atenderán a los lineamientos generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, aplicables a la administración pública municipal.

## CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE LA PARTIDA DE GASTOS DE TRANSICIÓN

Artículo 11.- En el ejercicio de la partida de gastos de transición se privilegiará toda erogación que permita facilitar la entrega-recepción de la administración pública municipal.

Artículo 12.- Deberá evitarse la creación de pasivos con cargo a la partida de gastos de transición o el diferimiento de su ejercicio.

Artículo 13.- Todos los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción de la administración pública municipal, deberán ser valorados en conjunto con la Tesorería Municipal, quien informará si cuenta en el momento con los bienes y servicios requeridos, mismos que pondrá inmediatamente a disposición del Comité de Transición.

De no contar con los bienes y servicios requeridos se podrán efectuar las erogaciones correspondientes con cargo a la partida de gastos de transición.

Artículo 14.- Se deberá procurar que toda erogación aplicada a un concepto específico con cargo a la partida de gastos de transición no exceda en el monto a otra erogación aplicada a similar concepto con cargo a otras partidas del presupuesto de egresos municipal.

#### CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE OPERAR LA PARTIDA Y DE COMPROBAR LAS EROGACIONES

Artículo 15.- El Comité de Transición requerirá a la Tesorería Municipal, mediante escrito, la liberación de pagos con cargo a la partida de gastos de transición, quien remitirá a las unidades administrativas copia del mismo con el visto bueno a efecto de que se realicen los procesos de registro correspondientes, mismo que en un plazo no mayor a dos días naturales estará obligada a ejecutar.

El requerimiento deberá indicar el monto solicitado y el nombre de la persona a quien deberá librarse el pago, así como el rubro específico que justifique la erogación.

Artículo 16.- La Tesorería Municipal liberará los pagos con cargo a la partida de gastos de transición a nombre del proveedor de los bienes o del prestador de servicios requeridos para la entrega-recepción, por parte del Comité de Transición.

No podrán liberarse pagos a nombre de ningún miembro de Transición ni de los servidores públicos electos.

Cada vez que se afecte la partida de gastos de transición la Tesorería Municipal informará al Comité de Transición del pago liberado y del saldo general de la partida.

Artículo 17.- Todos los comprobantes que justifiquen erogaciones con cargo a la partida de gastos de transición deberán estar expedidos a nombre de Municipio Moroleón Guanajuato, y deberán reunir requisitos fiscales en los términos establecidos en el artículo 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación, o del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, según corresponda.

Artículo 18.- El plazo para comprobar las erogaciones efectuadas con cargo a la partida de gastos de transición no excederá de 10 diez días naturales contados a partir de la liberación del pago.

#### CAPÍTULO V DEL INFORME PARA LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 19.- La Tesorería Municipal deberá integrar un informe detallado donde se indique el monto de cada uno de los pagos liberados con cargo a la partida de gastos de transición, el nombre del beneficiario, la fecha de liberación del pago y el rubro específico de gasto.

Este informe deberá acompañarse a la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre y/o octubre de 2012, que debe remitirse al Congreso del Estado.

Artículo 20.- Cualquier excepción a lo dispuesto en las presentes disposiciones deberá de ser solicitada por el Comité de Transición y autorizado por el Tesorero Municipal.

### Transitorios

Primero.- Las presentes Disposiciones Administrativas, para ejercer los recursos de la partida de gastos de transición; entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

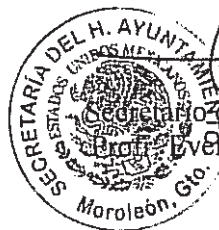
Segundo.- Se derogan las Disposiciones Administrativas Municipales que se opongan a las presentes.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Estado de Guanajuato, a los 14 días del mes de Septiembre del año 2012 dos mil doce.



Presidente Municipal  
Profr. J Jesús Rosiles López



Secretario del H. Ayuntamiento  
Profr. Everardo Bedolla López

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

**EL CIUDADANO C.P. JUAN ROBERTO TOVAR TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; **76 fracción I inciso b), 167 fracción I, 168 fracción II inciso a), 172, 237, 238, 239 fracción II** y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de Septiembre del año 2012**, aprobó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 17, 19, 21, 22, 23, 45, 46, las fracciones XI y XII del artículo 48, la fracción XXII del artículo 53; se adiciona la fracción XXIII al artículo 53; y se derogan la fracción VI del artículo 18 y el artículo 24, todos del **Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Silao, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170, Tercera Parte, de fecha 23 de octubre del 2007, para quedar como sigue:

### **Artículo 17. Compete al H. Ayuntamiento:**

- I. Nombrar a los integrantes del consejo directivo;
- II. Autorizar licencias para la separación de sus funciones en forma temporal o definitiva de los integrantes del consejo directivo;
- III. Remover a los integrantes del consejo directivo por razones justificadas o que alteren el buen funcionamiento del SAPAS;
- IV. Incluir en su Pronóstico de Ingresos los del SAPAS y someterlo para su aprobación del H. Congreso del Estado, en los primeros días del mes de noviembre;
- V. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general referentes al sapas;
- VI. Aprobar cada tres años el plan de desarrollo hidráulico, enviado por el consejo directivo del sapas e incorporarlo al plan de desarrollo municipal dentro del sistema de planeación democrática.
- VII. Aprobar el arancel tarifario de servicios que presta el SAPAS del presente reglamento; y,
- VIII. En general, promover en la esfera administrativa, todo lo necesario para el sostenimiento del SAPAS y acrecentamiento de su patrimonio.

### **Artículo 18. Compete...**

- I a V...
- VI. Derogada.

**Artículo 19.-** El consejo es el Órgano colegiado encargado de dirigir, planear y evaluar la administración del SAPAS y se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, además de tres integrantes del H. Ayuntamiento de Silao, Gto., que serán los presidentes de la comisión del SAPAS, de Desarrollo Urbano y de Promoción Rural. Además, se integrará a las reuniones del consejo del SAPAS el Director General del SAPAS, el Director de Desarrollo Urbano quienes tendrán voz pero no voto.

**Artículo 21.-** Los integrantes del consejo serán designados por el H. Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos, de entre los miembros representativos de la sociedad, mediante la convocatoria que al efecto se emita.

**Artículo 22.-** El H. Ayuntamiento designará tres representantes, que serán el presidente de la Comisión del SAPAS, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y el Presidente de la Comisión de Promoción Rural, quienes tendrán el carácter de vocales consejeros. El número máximo de consejeros dentro del mismo, serán de 11 miembros.

**Artículo 23.** Para designar al Consejo, el H. Ayuntamiento convocará por escrito en el mes de febrero del primer año del trienio constitucional, a los miembros representativos de la sociedad cuyas propuestas deberán ser presentadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles y entregarlas por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, de conformidad con la convocatoria respectiva.

**Artículo 24.** Se deroga

**Artículo 45.** Las ausencias del Director General por licencia, permiso o causa justificada que no excedan de dos meses, podrán ser suplidas por el personal que designe el consejo, en caso que la misma exceda de dos meses, el Consejo Directivo del SAPAS designará al director general.

**Artículo 46.** Las ausencias del personal de confianza por licencia, permiso o causa justificada, serán autorizadas por el consejo directivo y no podrán ser mayores a 60 días naturales. Para las ausencias del personal sindicalizado serán autorizadas por el director general debiéndose estar a lo dispuesto en el Contrato colectivo de trabajo vigente o en su caso a la ley de los trabajadores al servicio del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 48.** Corresponde...

I a X...

XI. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el nombramiento y remoción del personal del SAPAS bajo su control que no ocupen puestos directivos;

XII. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el nombramiento del personal directivo de acuerdo con el perfil establecido;  
XIII a XXIV...

**Artículo 53.** Corresponde...

I a XXI...

XXII. Atención y vigilancia de los comités rurales de agua en el cumplimiento del Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento para el Municipio de Silao, Guanajuato; y  
XXIII. Las demás que le sean asignadas por el Director General.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento

Con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato a los 03 días del mes de Octubre del año 2012.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C.P. JUAN ROBERTO TOVAR TORRES**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSE JUAN CONTRERAS TORRES**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRAN, GTO.

EL INGENIERO JOSÉ HUGO GARCÍA CARMONA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN II, INCISO «f» DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 69, FRACCIÓN I, INCISO «n» DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GTO., CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2012, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO:

ÚNICO: SE OTORGA A ESPHABIT, S. A. DE C. V., EL PERMISO DE VENTA DE LOTES DEL DESARROLLO "VILLAS ARCOÍRIS I", UBICADOS EN EL MACROLOTE 17-A, EN EL FRACCIONAMIENTO EL REHILETE EN ESTE MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GTO.

### RESULTANDO:

**PRIMERO.**- QUE CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, EL C. ARQ. JORGE CAZABAL OJEDA, EN REPRESENTACIÓN DE ESPHABIT, S. A. DE C. V., SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO DENOMINADO «VILLAS ARCOÍRIS I» QUE SE PROYECTA REALIZAR EN EL MACROLOTE 17-A DE SU PROPIEDAD, EN EL FRACCIONAMIENTO EL REHILETE, EN ESTE MUNICIPIO DE VILLAGRAN, GUANAJUATO.

**SEGUNDO.**- QUE CON FECHA 9 DE ENERO DE 2012, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMV/DOP/ DU-004/2012, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS AUTORIZÓ EL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO EN MENCIÓN.

**TERCERO.**- CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2012, C. ARQ. JORGE CAZABAL OJEDA, EN REPRESENTACIÓN DE ESPHABIT, S. A. DE C. V., SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO "VILLAS ARCOÍRIS I".

**CUARTO.**- QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GTO., ACORDÓ OTORGAR LICENCIA DE EJCUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO EN MENCIÓN, LO CUAL FUE COMUNICADO MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO PMV/DOP/DU-002/12, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2009.

**QUINTO.**- CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, EL C. ARQ. JORGE CAZABAL OJEDA, EN REPRESENTACIÓN DE ESPHABIT, S. A. DE C. V., SOLICITÓ AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GTO., A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EL PERMISO DE VENTA DE LOTES INTEGRANTES DEL DESARROLLO "VILLAS ARCOÍRIS I".



**SEXTO.-** QUE PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS REALIZÓ SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN MENCIÓN, ENCONTRANDO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADAS SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS.

**SÉPTIMO.-** QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁ, GTO., EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE ABRIL DE AÑO 2012, EN EL ACTA NÚMERO 87, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO 5.3 DEL ORDEN DEL DÍA, ACORDÓ AUTORIZAR EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN MENCIÓN, CONFORME LA SIGUIENTE TABLA:

<b>Cuadro de lotificación</b>		
<b>Manzana 1</b>		
<b>Lote</b>	<b>Edificio</b>	<b>Área</b>
1	1 A	238.55 M <sup>2</sup>
2	1 B	238.55 M <sup>2</sup>
3	1 C	238.55 M <sup>2</sup>
4	1 D	238.55 M <sup>2</sup>
5	1 E	238.55 M <sup>2</sup>
6	1 F	238.55 M <sup>2</sup>
7	2 A	238.55 M <sup>2</sup>
8	2 B	238.55 M <sup>2</sup>
9	2 C	238.55 M <sup>2</sup>
10	2 D	238.55 M <sup>2</sup>
11	2 E	238.55 M <sup>2</sup>
12	2 F	238.55 M <sup>2</sup>
13	3 A	238.55 M <sup>2</sup>
14	3 B	238.55 M <sup>2</sup>
15	3 C	238.55 M <sup>2</sup>
16	6 A	238.55 M <sup>2</sup>
17	6 B	238.55 M <sup>2</sup>
<b>17 lotes totales</b>	<b>Superficie total</b>	<b>4, 055.35 M<sup>2</sup></b>

**CONSIDERANDO:**

- I.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE OTORGAR EL PERMISO DE VENTA SEGÚN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.
- II.- QUE LA DIRECCIÓN ES COMPETENTE PARA PARA RECIBIR Y TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE VENTA, CONFORME EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.
- III.- QUE LA EMPRESA PROPIETARIA OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA, QUE CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO Y OBTUVO LA LICENCIA DE OBRA, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY EN LA MATERIA.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GTO., EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2012, ACORDÓ OTORGAR A LA EMPRESA DENOMINADA ESPHABIT, S. A. DE C. V., EL PERMISO DE VENTA DE LOTES DEL DESARROLLO «VILLAS ARCOÍRIS I», EN EL MACROLOTE 17-A EN EL FRACCIONAMIENTO «EL REHILETE», CORRESPONDIENTE A LA SIGUIENTE TABLA:

<b>Cuadro de lotificación</b>		
<b>Manzana 1</b>		
<b>Lote</b>	<b>Edificio</b>	<b>Área</b>
1	1 A	238.55 M <sup>2</sup>
2	1 B	238.55 M <sup>2</sup>
3	1 C	238.55 M <sup>2</sup>
4	1 D	238.55 M <sup>2</sup>
5	1 E	238.55 M <sup>2</sup>
6	1 F	238.55 M <sup>2</sup>
7	2 A	238.55 M <sup>2</sup>
8	2 B	238.55 M <sup>2</sup>
9	2 C	238.55 M <sup>2</sup>
10	2 D	238.55 M <sup>2</sup>
11	2 E	238.55 M <sup>2</sup>
12	2 F	238.55 M <sup>2</sup>
13	3 A	238.55 M <sup>2</sup>
14	3 B	238.55 M <sup>2</sup>
15	3 C	238.55 M <sup>2</sup>
16	6 A	238.55 M <sup>2</sup>
17	6 B	238.55 M <sup>2</sup>
<b>17 lotes totales</b>	<b>Superficie total</b>	<b>4, 055.35 M<sup>2</sup></b>

LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DESTINARÁN A USO HABITACIONAL DE ACUERDO AL PLANO AUTORIZADO.

**SEGUNDO.-** EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 OCHENTA Y CINCO DE LA LEY VIGENTE DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO.

**TERCERO.-** EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS.


**CUARTO.-** INSCRÍBASE ESTE PERMISO DE VENTA A COSTA DEL INTERESADO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

**QUINTO.-** PUBLÍQUESE ESTE PERMISO DE VENTA A COSTA DEL INTERESADO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA EMPRESA DENOMINADA ESPHABIT, S. A. DE C. V., DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JOSÉ HUGO GARCÍA CARMONA, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA GUADALUPE AGUADO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2012, Y EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y II Y ARTÍCULO 112 FRACCIONES V Y XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR, A LOS 3 DIAS DE MAYO DE 2012.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL



2009 - 2012  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
VILLAGRAN, GTO.

ING. JOSÉ HUGO GARCÍA CARMONA

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



2009-2012  
SECRETARIA  
AYUNTAMIENTO  
VILLAGRAN, GTO.

LIC. MARÍA GUADALUPE AGUADO MARTÍNEZ.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO  
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A **CELIA MERCADO GUZMAN**. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y por lo menos quince días hábiles anticipados a la audiencia, se le emplaza al juicio relativo al expediente **1379/10, promueve MARÍA MERCADO GUZMAN** del poblado **"SANTIAGO MARAVATIO"**, municipio de SANTIAGO MARAVATIO, Guanajuato, **nulidad absoluta de actos y documentos por contravenir leyes agrarias**; para que conteste demanda y deduzca sus derechos a más tardar en audiencia señalada **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, en este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, carretera Guanajuato-Marfil kilómetro 1.5, Colonia Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, Septiembre 5 de 2012.



**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. SALVADOR PÉREZ GONZÁLEZ**

## AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección

## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet.**

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**



Guanajuato  
Gobierno  
del Estado

Secretaría  
de Gobierno

Contigo Vamos

## DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

### Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

### TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,099.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 548.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 16.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.50
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,820.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 915.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,  
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE  
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR  
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR